

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 253 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 10 SEP 2024

### VISTOS:

El Informe Legal N° 0676-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 09 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 7416-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 03 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 6868-2024-GOREMAD/GRI-SGO con fecha de recepción del 02 de setiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 485-2024-GOREMAD-GRI-SGO-CSHSMP-PJDLTH-RO con fecha de recepción del 02 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 02-2024-M&MDGEIRL de fecha 26 de agosto del 2024, presentado ante la Entidad por la señora CRISTINA CONDORI HUAMAN Gerente de la empresa M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L., y;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13 de agosto del 2024, la Entidad y la señora CRISTINA CONDORI HUAMAN Gerente de la empresa M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 0047-2024-GOREMAD/GGR para la adquisición de MATERIALES PARA DRYWALL para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martin de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0051-2024-GOREMAD/CS-1, por el monto de **S/ 950,000.00** (Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de **DIEZ (10) días calendario**; siendo su plazo de culminación el **23 de agosto del 2023**.

Que, mediante Carta N° 02-2024-M&MDGEIRL de fecha 26 de agosto del 2024, presentado ante la Entidad por la señora CRISTINA CONDORI HUAMAN Gerente de la empresa M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L., manifiesta lo siguiente:

- (...)
- De acuerdo al cuadro anterior describimos el estado de entrega de materiales a la fecha 23 de agosto del 2023 con el fin de hacer conocimiento de que los ítems 3 y 4.
  - ✓ PLANCHA DE FIBROSILICATO 10 MM X 1.22M X 2.44M CON BORDES REBAJADOS O RECTOS
  - ✓ PLANCHA DE FIBROSILICATO 12 MM X 1.22M X 2.44M CON BORDES REBAJADOS O RECTOS
  - Ya que el único importador directo "ETEX GROUP" nos remite el correo afirmando que estas planchas de fibrosilicato de 10 mm y 12 mm de la marca Promat tienen un proceso de importación de 90 días calendarios previa coordinación con el fabricante.
  - (...)
  - De igual forma el único comercializador "MERCANTIL VENTAS SAC a nivel nacional de las planchas de fibrosilicato de la marca Promat ofertada por mi representada tampoco cuenta con stock y el tiempo de espera estimado para poder proveernos es de 90 días calendarios estimados con una previa coordinación con el importador.
  - (...)
  - Por lo expuesto solicita ampliación de plazo de:

	DESCRIPCION	DIAS
1	IMPORTACIONES PLANCHAS DE FIBROSILICATO PROMAT	90 DIAS CALENDARIO
2	MONTAJE DE PLANCHAS A LA UNIDAD DE TRANSPORTE	01 DIA CALENDARIO
3	TRANSPORTE DESDE LA CIUDAD DE LIMA HASTA EL DESTINO FINAL IBERIA	05 DIAS CALENDARIO
TOTAL		96 DIAS CALENDARIO

- Los cuales hacen un total de 96 (NOVENTA Y SEIS) días calendario.
- De esta forma poder cumplir al 100% de entrega del total de los bienes solicitados en el contrato denominado anteriormente o todo lo contrario no podremos realizar con el cumplimiento de las entrega de los siguientes bienes:
  - ✓ PLANCHA DE FIBROSILICATO 10 MM X 1.22M X 2.44M CON BORDES REBAJADOS O RECTOS
  - ✓ PLANCHA DE FIBROSILICATO 12 MM X 1.22M X 2.44M CON BORDES REBAJADOS O RECTOS
  - Esta solicitud es en merito a los artículos de la ley de contratación ya que no son causas atribuibles a mi representada porque la disponibilidad de este material no depende de M&M DISTRIBUCIONES GENERALES EIRL sino del único fabricante importador permitido por Promat en el Perú es "ETEX GROUP".
  - La normativa de contrataciones ha previsto distintos mecanismos para poder modificar el contrato y de esa manera adaptar los términos contractuales a las nuevas circunstancias que se puedan ir presentando durante su ejecución.

Que, mediante Informe N° 485-2024-GOREMAD-GRI-SGO-CSHSMP-PJDLTH-RO con fecha de recepción del 02 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martin de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios", precisa lo siguiente:

#### SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea  
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú  
goremad@regionmadrededios.gob.pe  
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

#### OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso  
(0051) (01)4244-388  
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe  
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

1. El 26 de agosto del 2024, el proveedor M&M DISTRIBUCIONES GENERALES EIRL, presenta la CARTA N°02-2024-M&MDGEIRL, solicitando ampliación de plazo por 96 días calendarios aduciendo "el único importador directo ETEX GROUP indica que el proceso para la importación de dichas planchas tomará 90 días calendarios". A los 90 días calendarios indicados por el importador, la empresa M&M DISTRIBUCIONES GENERALES EIRL adiciona otros 6 días calendarios estimados para realizar la entrega.
2. Al respecto, la Residencia hace notar que la empresa ETEX GROUP no es el único importador de planchas de fibrosilicato, por lo cual no puede ser argumento para incumplir con el plazo.
3. Así mismo, las bases del proceso indicaban claramente el plazo de entrega 10 días calendarios, por lo cual todos los postores ofertaron sabiendo el plazo. En este contexto, no es justificación para un proveedor decir que no existe stock, eso debió planificar al momento de realizar su oferta, no existe causal de fuerza mayor.

**CONCLUSION:**

1. Por lo expuesto, la Residencia opina que no procede ampliación de plazo por los argumentos presentados por el proveedor, claramente no ha demostrado fuerza mayor.

Que, mediante Informe N° 6868-2024-GOREMAD/GRI-SGO con fecha de recepción del 02 de setiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, solicita se sirva remitir el presente informe a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que a través de su Despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 7416-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 03 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, precisa que visto los documentos de la referencia, solicita la revisión y evaluación del pronunciamiento y su justificación para los efectos de emitir el informe legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L.**

Que, mediante Informe Legal N° 0676-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 09 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **NOVENTA Y SEIS (96)** días calendario, requerido por el contratista **M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L.**, para el suministro de **MATERIALES PARA DRYWALL** para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martín de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios", derivado del Contrato N° 0047-2024-GOREMAD/GGR; por las razones expuestas en el presente Informe Legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 051-2024-GOREMAD/CS-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

**SEDE CENTRAL**

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea  
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú  
goremad@regionmadrededios.gob.pe  
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

**OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA**

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso  
(0051) (01)4244-388  
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe  
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 0047-2024-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 0051-2024-GOREMAD/OEC-1, el cual fue suscrito el 13 de agosto del 2024, teniendo un plazo de entrega de **DIEZ** (10) días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 001 por **NOVENTA Y SEIS** (96) días calendario; debido a que a la fecha no cuenta con stock de los siguientes bienes:

- ✓ PLANCHA DE FIBROSILICATO 10 MM X 1.22M X 2.44M CON BORDES REBAJADOS O RECTOS
- ✓ PLANCHA DE FIBROSILICATO 12 MM X 1.22M X 2.44M CON BORDES REBAJADOS O RECTOS

Ante tal situación, la Residencia de Obra ha manifestado que las bases del proceso de selección indicaban claramente que el plazo de entrega 10 días calendarios, por lo cual todos los postores ofertaron sabiendo el plazo; En este contexto, no es justificación para el proveedor decir que no existe stock, ya que dicha situación debió planificarlo al momento de realizar su oferta, no existiendo causal; por lo cual, opina que la solicitud de ampliación de plazo es **NO PROCEDE**.



De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional **o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** Y tal como se advierte en los antecedentes el contratista a la fecha no cuenta con stock de los ítems 3 y 4, lo cual le está generando atraso para el cumplimiento de prestación; Por lo cual se concluye que el hecho generador del atraso invocado por el contratista se encuentra vigente, el cual ha sido provocado por el mismo incumplimiento del contratista.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, **la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad.**

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**26 de agosto del 2024**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **10 de setiembre del 2024**, tomando en cuenta el feriado nacional del 30 de agosto del 2024.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la**

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Bello  
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú  
goremad@regionmadrededios.gob.pe  
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso  
(0051) (01)4244-388  
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe  
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



**resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

Asimismo, el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la **ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato** se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 para el suministro de **MATERIALES PARA DRYWALL** para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martín de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **NOVENTA Y SEIS (96)** días calendario, requerido por el contratista **M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L.**, para el suministro de **MATERIALES PARA DRYWALL** para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martín de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios", derivado del Contrato N° 0047-2024-GOREMAD/GGR; por las razones expuestas en la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 051-2024-GOREMAD/CS-1).

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

**ARTICULO CUARTO: PONER en CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **M & M DISTRIBUCIONES GENERALES E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
  
CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA  
GERENTE GENERAL (e)